

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-089752- -00010-0000

Fecha: 2012-11-09 16:45:13 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSRESRECU Folios: 6

Re: PI.-LOGINED B.V.-Solicitud de Patente de Invención para "MÉTODO Y SISTEMA PARA BÚSQUEDA DE DATOS DE CAMPO PETROLERO".-
Clase G01V 1/40.-Expediente número 08-089.752-

Yo, **ALICIA LLOREDA RICAURTE**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, abogada titulada e identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.713 de Usaquén, Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad **LOGINED B.V.**, atentamente manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución Número **56221** dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio, el 26 de Septiembre de 2012 y notificada por Edicto fijado el 2 de Octubre de 2012, por medio del cual se niega el privilegio de patente para la invención contenida en el expediente de la referencia, alegando una supuesta falta de novedad de dicha solicitud. Interpongo dicho Recurso con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito manifestar ante ese Despacho que mi mencionado Recurso de Reposición encuentra fundamento en que el contenido de la Resolución Número **56221** evidencia que durante el examen técnico realizado a la solicitud denegada de ninguna manera se consideró el alcance e importancia del sistema que es objeto de la invención allí reclamada en su verdadera dimensión.

Es así que, a pesar de las modificaciones y argumentos proporcionados por el solicitante en el memorial de Julio 18 de 2012 (que se presentó como respuesta al Oficio Número 6717, notificado por fijación en lista de fecha 25 de Abril de 2012), ese Despacho mantiene las objeciones frente a la Novedad de la presente solicitud dentro la Resolución impugnada, concluyendo que la invención sería anticipada por el arte previo.

En vista de lo anterior, es claro que ese Despacho analiza de forma incorrecta la solicitud denegada, toda vez que no reconoce que existen características técnicas del sistema que es objeto de la presente invención, las cuales de ninguna manera están reveladas dentro de la anterioridad citada, y que por lo tanto dicha solicitud denegada cumple a cabalidad con las exigencias del Artículo 16 de la Decisión Andina 486 de 2000 y es así merecedora del privilegio de patente solicitado.

A pesar de lo anterior, como respuesta a la mencionada Resolución Número **56221** el solicitante desea modificar la solicitud, en virtud de lo establecido por el Artículo 34 de la Decisión Andina 486 de 2000, de manera que dentro del capítulo reivindicatorio sean aún más evidentes dichas características distintivas de la invención.

En conexión con dicha modificación me permito resaltar que esta no se constituye de ninguna manera en una ampliación del alcance de la invención, tal como fue originalmente presentada, toda vez que se está limitando la reclamación a realizaciones preferidas de la invención que cuentan con pleno sustento en la descripción, tal como se expone a continuación.

1. Modificaciones al Capítulo Reivindicatorio.

De esta forma, con el fin de hacer la reclamación aún más clara y distinguible del arte previo, el Solicitante desea presentar un **capítulo reivindicatorio modificado** que remplace al anterior, el cual define de manera más precisa las realizaciones preferidas de la invención, resaltando así las características que distinguen la solicitud denegada de las enseñanzas del arte previo.

Así, la **reivindicación 1** ha sido modificada para clarificar que el sistema de la invención incluye un motor de servicio de contexto de datos, encargado de extraer la información de contexto, una pluralidad de dispositivos que obtienen los resultados de búsqueda, y un aparato que ajusta la operación de campo petrolero basado en los mencionados resultados de búsqueda.

En conexión con lo anterior me permito resaltar que estas características del sistema de la invención se encuentran reveladas en los párrafos [0062], [0066]-[0072], [0075]-[0077] y [0100] de la descripción de la solicitud.

De otra parte, me permito señalar que la reivindicación 2 no ha sido modificada y corresponde a la actualmente presentada.

Consecuentemente, el capítulo reivindicatorio modificado está constituido por **2 reivindicaciones** las cuales se refieren de manera particular a características detalladas del sistema que es objeto de la invención, en concordancia con las enseñanzas de la descripción, tal como ha sido presentada.

En vista de este hecho, y a la luz de la facultad que la Decisión Andina 486 otorga al solicitante mediante las disposiciones que establece el Artículo 34 de la misma:

"Artículo 34.- El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

Del mismo modo, se podrá pedir la corrección de cualquier error material" (énfasis añadido).

Es así como la presentación del mencionado capítulo reivindicatorio modificado está amparada bajo la legislación Andina, y por lo tanto muy comedidamente solicito a ese Despacho tener en consideración dicho capítulo reivindicatorio modificado dentro del análisis del presente Recurso.

2. Las diferencias existentes entre el estado del arte y la solicitud denegada son aún más evidente a la luz del capítulo reivindicatorio modificado.

Ahora bien, dentro de la ya mencionada Resolución Número **56221**, ese Despacho asegura que la solicitud en estudio carecería de novedad frente a las enseñanzas del documento **US20040153437 (D1)**, toda vez que en su opinión dicho documento revela un sistema que comprende todas las características técnicas contenidas en aquel que es objeto de la presente solicitud.

Sobre este particular me permito resaltar que, tal como se expuso en mi referenciado memorial de Julio 9 de 2012, si bien el señalado documento D1 revela un aparato para la gestión de activos en tiempo real en un proceso productivo, y los métodos relacionados con dicho aparato, este documento no enseña de manera específica un sistema que comprenda todas las características técnicas de aquel que

es reclamado por la presente invención, y mucho menos se refiere a un sistema que posea un motor de servicio de contexto de datos, una pluralidad de dispositivos que permiten obtener resultados de búsqueda y un aparato que ajuste la operación del campo como aquel que es reclamado por la solicitud denegada.

De esta forma, me permito resaltar que en virtud de las modificaciones realizadas sobre el capítulo reivindicatorio, es evidente que el sistema de la invención incluye un motor de servicio de contexto de datos el cual extrae información de contexto, una pluralidad de dispositivos, los cuales obtienen resultados de búsqueda, una unidad de pantalla o monitor la cual está configurada para visualizar cada uno de los resultados de búsqueda y un aparato para ajustar la operación de campo petrolero basado en los resultados de búsqueda.

En efecto, si se observa el párrafo [0072] de la descripción de la solicitud denegada se observa cómo el simulador puede ser una aplicación anfitriona, la cual se muestra en los párrafos [0075] a [0081] que emplea el motor de servicio de contexto y la pluralidad de dispositivos para obtener resultados de búsqueda, mientras que el párrafo [0100] revela el ajuste de la operación de pozo petrolero basado en los resultados de búsqueda. Así mismo, los párrafos [0068] y [0069] de dicha descripción revelan además un controlador para accionar los mecanismos del campo petrolero tomando como base estas decisiones para ajustar selectivamente el campo petrolero. Adicionalmente, el párrafo [0062] enseña las redes superficiales del campo petrolero que incluyen tuberías y mecanismos de control de flujo de fluidos desde el sitio de pozo a la instalación de procesamiento.

En contraste lo anterior, si bien el sistema revelado en D1 puede ser empleado dentro de la operación en un campo petrolero, dicho sistema de ninguna manera incluye un motor de servicio de contexto de datos que cumpla con la función de extraer información de contexto, es decir la información general de las condiciones específicas de cada uno de los parámetros existentes en el momento preciso en el cual se desarrolla el evento.

Así mismo, el sistema de D1 no comprende un aparato, como el definido en la presente solicitud, el cual permita ajustar la operación de campo petrolero basado en los primero, segundo, tercer, cuarto y quinto resultados de búsqueda que fueron proporcionados por los dispositivos configurados para este fin.

En este sentido considero pertinente resaltar que **en virtud de las modificaciones realizadas sobre el capítulo reivindicatorio es ahora aún más evidente que el documento D1 no revela un sistema que comprenda todas y**

cada una de las características esenciales comprendidas por el sistema que es objeto de la solicitud denegada.

En vista estos hechos, me permito indicar que dadas las diferencias existentes entre el documento D1 y el objeto de la presente solicitud, que son aún más claras a la luz del capítulo reivindicatorio modificado, la presentación de dicho capítulo desvirtúa completamente las objeciones presentadas por el Señor Examinador en este sentido.

3. El análisis de la Novedad dentro de la Comunidad Andina.

Habiendo ya establecido las características particulares que posee el sistema que es objeto de la presente invención, tal como es reclamado por el capítulo reivindicatorio modificado, y a la luz de los argumentos expuestos anteriormente, me permito muy respetuosamente referirme al señalamiento que hace el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina con respecto a la novedad de una solicitud de patente*:

"Se aclara, que la novedad no es un requisito que deban cumplir todos y cada uno de los componentes que conforman una invención, pudiendo incluso ser conocidos algunos o todos de tales componentes, si combinados entre ellos dan lugar a un objeto o a un procedimiento desconocido anteriormente ya que toda innovación requiere aplicar conocimientos y objetos previamente creados o descubiertos por la humanidad, los cuales constituirán la 'materia prima' para desarrollar un nuevo producto o procedimiento.

El Tribunal a manera de orientación ha tomado como referencia criterios de las Cámaras de Recursos de la Oficina Europea de Patentes (OEP), según los cuales "la falta de novedad de una invención se configurará si su objeto deriva clara, precisa y directamente del estado de la técnica, y si en éste son conocidas todas las características de aquélla."

En vista de este señalamiento, me permito resaltar que resulta evidente que dentro de la legislación Andina, para que un documento afecte la novedad de una solicitud de patente, este debe hacer una divulgación específica de **todas y cada una de las características técnicas de la invención**, interactuando particularmente de la manera en la que lo hacen dentro de dicha invención.

* Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, PROCESO 089-IP-2008.

Consecuentemente, dado que D1 no revela de forma "clara, precisa y directa" un sistema que comprendan exactamente todas las características técnicas presentes en aquel que es objeto de la presente solicitud, es evidente la novedad que posee la solicitud denegada, y por lo tanto, es innegable que dicha solicitud es merecedora del privilegio de patente solicitado.

II. CONCLUSIÓN.

Para finalizar, me permito señalar a ese Despacho que la solicitud denegada no puede ser anticipada por las enseñanzas del arte previo, contrario a lo señalado por la impugnada Resolución Número **56221**, lo cual es aún más evidente en virtud del capítulo reivindicatorio modificado presentado junto con este memorial.

Así mismo, a lo largo del presente memorial se demostró que dicho capítulo reivindicatorio modificado no sólo no se constituye en una ampliación al alcance de la invención, sino que además, incluye características particulares que distinguen claramente a la invención de las enseñanzas del documento D1, estableciendo irrefutablemente que la solicitud denegada se enmarca completamente dentro de lo estipulado por la Decisión Andina 486 de 2000.

III. PETICIÓN

En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y argumentaciones presentadas y proceder a revocar la Resolución Número **56221**, con el fin de que se conceda el privilegio de patente a la presente invención.

IV. PODER

Finalmente me permito resaltar ante este Despacho que el documento que acredita mi calidad de representante legal en Bogotá para asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad peticionaria, fue presentado ante dicha entidad junto con mi memorial de 12 de Noviembre de 2008.

V. ANEXOS

Anexo me permito presentar copia de las páginas **45 y 46** que corresponde al capítulo reivindicatorio modificado discutido en el presente memorial, el cual consta de **2** reivindicaciones.

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

VI. DOMICILIO

Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C.

Del Señor Superintendente,


ALICIA LLORED A RICAURTE

T.P. 53.215

Dirección para Notificaciones: notificacionespatentes@lloredacamacho.com

REIVINDICACIONES

1. Un sistema para realizar una operación de campo petrolero, el cual comprende:

un procesador;

un simulador de campo petrolero que se ejecuta en el procesador y es usado por un proyecto de campo petrolero como parte de una pluralidad de flujos de trabajo para realizar la operación de campo petrolero;

un motor de servicio de contexto de datos configurado para:

extraer información de contexto que comprende una pluralidad de identificadores, una pluralidad de locaciones, y una pluralidad de puntos de tiempo asociados con un usuario, el proyecto de campo petrolero, cada uno de una pluralidad de objetos de campo petrolero asociados con el proyecto de campo petrolero, o cada uno de la pluralidad de flujos de trabajo asociados con el proyecto de campo petrolero, donde el simulador de campo petrolero se emplea como parte de una pluralidad de flujos de trabajo;

una pluralidad de dispositivos configurados para que estos:

obtengan un primer resultado de búsqueda por la evaluación de una primera relevancia de una pluralidad de ítems de datos de campo petrolero con respecto a la pluralidad de locaciones;

obtengan un segundo resultado de búsqueda por la evaluación de una segunda relevancia de la pluralidad de ítems de datos de campo petrolero con respecto a la pluralidad de objetos de campo petrolero;

obtengan un tercer resultado de búsqueda por la evaluación de una tercera relevancia de la pluralidad de ítems de datos de campo petrolero con respecto a la pluralidad de identificadores;

obtengan un cuarto resultado de búsqueda por la evaluación de una cuarta relevancia de la pluralidad de ítems de datos de campo petrolero con respecto a la pluralidad de puntos de tiempo; y

obtengan un quinto resultado de búsqueda por la evaluación de una quinta relevancia de la pluralidad de ítems de datos de campo petrolero con respecto a una pluralidad de ítems de datos generados por el simulador de campo petrolero;

una unidad de monitor configurada para visualizar cada uno del primer resultado de búsqueda, el segundo resultado de búsqueda, el tercer resultado de búsqueda, el cuarto resultado de búsqueda, el quinto resultado de búsqueda en una pluralidad de cuantas de una ventana de interfase de usuario de un simulador de campo petrolero; y

un aparato para ajustar la operación de campo petrolero basado en el primer resultado de búsqueda, el segundo resultado de búsqueda, el tercer resultado de búsqueda, el cuarto resultado de búsqueda y el quinto resultado de búsqueda.

2. El sistema de la reivindicación 1, donde la pluralidad de ítems de datos de campo petrolero comprende datos estructurados y datos no estructurados.